D. JUAN LOBATO GANDARIAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL (MADRID)

En uso de las competencias que me confiere la Legislación vigente y en concreto la *Disposición adicional segunda* "Normas específicas de contratación en las Entidades Locales" del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

HE RESUELTO:

PRIMERO: Dar por reproducido el Decreto de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2016 en el que se aprueba el modelo tipo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de obras a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO: Aprobar la Memoria - Proyecto de pavimentación y saneamiento en la urbanización Jardín del Soto, de Soto del Real. Que se adjuntará al contrato.

TERCERO: Aprobar el Anexo I y el Pliego de Prescripciones Técnicas que complementa la Resolución citada en el apartado anterior.

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO TÍTULO: "CONTRATO DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN JARDÍN DE SOTO, DE SOTO DEL REAL"

1.- Definición del objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la pavimentación y saneamiento en la urbanización Jardín del Soto, de Soto del Real. En la Memoria- Proyecto se definen y desarrollan las obras necesarias para la correcta remodelación de acerados y viales, y renovación de la red de saneamiento, donde presenta deficiencias, en las calles Almendro, Castaño, Abedul y del Pino de la urbanización Jardín del Soto en Soto del Real. Además, en las calles San Sebastián, Torote y Egidillo se renovará el acerado (incluido bordillo cuando sea necesario) en aquellos puntos donde se encuentre deteriorado.

2.- Situación

La situación y emplazamiento de las obras se encuentran en el núcleo urbano de Soto del Real. El municipio de Soto del Real está ubicado al norte de la Comunidad de Madrid, a una distancia de 43 km de la capital. Limita con Manzanares el Real al oeste, Miraflores de la Sierra al este, Colmenar Viejo al sur, y Rascafría al norte.

Concretamente, el ámbito y localización de las obras se sitúa en el suroeste del municipio, en la urbanización Jardín del Soto.

3.- Órgano contratante:

Alcaldía del Ayuntamiento de Soto del Real Dirección postal: Plaza de la Villa, s/n 28791. Soto del Real (Madrid)

4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara

Tipo de presupuesto:	OBRA
Presupuesto:	179.341,19 €
Base imponible (€):	148.215,86 €
Importe del I.V.A. (€):	31.125,33 €
Importe total (€):	179.341,19 €

- 6.- Contrato sujeto a regulación armonizada: No
- 7.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Artículo 75. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

- 1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:
- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Artículo 76. Solvencia técnica en los contratos de obras.

- 1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:
- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los

responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

8.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: No

9.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: Negociado Sin Publicidad

10.- Aspectos del contrato objeto de negociación.

Único: Económico ECONÓMICO

El contrato se adjudicará a favor de la propuesta que resulte más ventajosa para el interés público municipal.

10.1. Criterios valorables mediante aplicación de formula. (A introducir en Sobre núm. Hasta 100 puntos.

Para el criterio de menor precio, que además será elemento de negociación, se utilizará la siguiente fórmula matemática:

PM = Máximo de puntos

%MBO.= % Mayor Baja Ofertada sobre precio de licitación

%BOL.= % Baja Oferta del Licitador que se Valora

Desechándose aquellas proposiciones que superen el precio de licitación.

El sistema de negociación se articula en 3 fases sucesivas conforme al siguiente detalle:

Por parte de cada uno de los licitadores se presentará una primera oferta económica en sobre cerrado. La Comisión Negociadora, tras la apertura de los mismos y la valoración de las ofertas conforme a la formula prevista en el punto 10.1 del anexo I del PCAP comunicará a los licitadores la puntuación total obtenida en esta primera fase con indicación del importe de la oferta económica que ha obtenido una mayor puntuación en esta fase (en adelante Mejor Oferta Anterior MOA) la cual servirá de base para el cálculo de las bajas en la fase posterior.

A continuación, los licitadores que lo deseen presentarán en sobre cerrado una nueva oferta económica que minore la MOA. Los licitadores que decidan no presentar oferta en una fase no

podrán presentarlas en fases posteriores. Abiertos los sobres y valorada la nueva oferta económica conforme a la fórmula prevista en el PCAP se comunicará a los licitadores la puntuación total obtenida, así como el importe de la oferta económica que haya obtenido una mejor puntuación en esta segunda fase (MOA) la cual servirá nuevamente de base para el cálculo de las bajas en la fase posterior.

Este proceso se repetirá un máximo de 3 veces en la forma señalada. Al finalizar la tercera "ronda" por parte de la Comisión Negociadora se comunicará a todos los licitadores la puntuación global obtenida, que tendrá carácter definitivo.

Se tiene por reproducido **el art. 85 del RGLCAP** respecto de las bajas desproporcionadas o temerarias.

Requisitos: Las personas que acudan como representantes de las distintas empresas/licitadores deberán aportar la documentación que acredite su capacidad para negociar en nómbrelos mismos.

11.- Documentación técnica a presentar en relación con los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con las empresas. NO

12.- Garantía provisional.

Procede: NO

13.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica: Se admite la presentación de ofertas por medios electrónicos: NO En su caso, portal informático donde se puede acceder al tablón de anuncios electrónico: Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Soto del Real.

14.- Garantía definitiva.

5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

15.- Garantía complementaria (artículo 95.2 TRLCSP).

Procede: NO

16.- Pólizas de seguros.

Procede: SI

Tipo de pólizas: Responsabilidad Civil Importe: mínima 150.000 euros

17.- Plazo de ejecución.

Tres meses desde la Adjudicación del contrato.

18.- Penalidades.

5% del importe del contrato (IVA no incluido) por cada semana de retraso sobre el plazo previsto en la cláusula 13 del PPT.

19.- Subcontratación.

Procede: NO

20.- Régimen de pagos.

El pago se realizará en un plazo máximo de un mes desde la certificación del final de la obra, debiendo presentar el adjudicatario la factura correspondiente.

21.- Revisión de precios.

Procede Revisión: NO

23.- Plazo de garantía:

SI

UN AÑO

24. Apertura de ofertas

La Comisión Negociadora procederá, en sesión no pública, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el **sobre 1**.

Si la Comisión observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará telefónicamente o por fax a los interesados, para que puedan corregir ante la propia Comisión los defectos detectados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la Comisión Negociadora. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la comisión declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del TRLCSP, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

25.- Plazo de presentación de ofertas.

10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la invitación a las empresas.

Durante el plazo de 10 días naturales desde la notificación del presente pliego, todos los interesados podrán preguntar en el ayuntamiento por las condiciones específicas de ejecución y acabado de la obra objeto de este pliego.

La apertura del sobre 3 se llevará a cabo en sesión pública dentro de los 7 días hábiles siguientes a la apertura del sobre 1.

Si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al día siguiente inmediatamente hábil.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

CONFORME:

EL

ADJUDICATARIO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR EL "CONTRATO DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN JARDÍN DE SOTO, DE SOTO DEL REAL"

CLÁUSULA PRIMERA. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación es llevar a cabo "la pavimentación y saneamiento en la urbanización Jardín del Soto, de Soto del Real".

CLÁUSULA SEGUNDA. Documentos que regirán en las obras afectadas MEMORIA Y ANEJOS

1.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

2.- Memoria

Anejos a la Memoria

Anejo nº 1.- Reportaje fotográfico

Anejo nº 2.- Justificación de precios

Anejo nº 3.- Estudio Básico de Seguridad y Salud

Anejo nº 4.- Gestión de Residuos de Construcción y Demolición

3.- PLANOS

4.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

5.- PRESUPUESTO

Mediciones

Cuadro de Precios Nº 1

Cuadro de Precios Nº 2

Presupuesto General

Anejos a la Memoria

CLÁUSULA TERCERA .Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la pavimentación y saneamiento en la urbanización Jardín del Soto, de Soto del Real. En la Memoria- Proyecto se definen y desarrollan las obras necesarias para la correcta remodelación de acerados y viales, y renovación de la red de saneamiento, donde presenta deficiencias, en las calles Almendro, Castaño, Abedul y del Pino de la urbanización Jardín del Soto en Soto del Real. Además, en las calles San Sebastián, Torote y Egidillo se renovará el acerado (incluido bordillo cuando sea necesario) en aquellos puntos donde se encuentre deteriorado.

CLÁUSULA CUARTA. Afecciones

Se tendrán en consideración todas las limitaciones por afecciones al Dominio Público Hidráulico, carreteras, infraestructuras ferroviarias, vías pecuarias, patrimonio histórico, medioambientales o a cualquier otro servicio o infraestructura de energía eléctrica, telecomunicaciones, gaseoductos, oleoductos, etc. Se deberán aplicar las medidas derivadas de las tramitaciones o consultas emitidas por los órganos competentes o gestores en las materias anteriores y que se vean afectadas por la ejecución de las obras.

El Contratista de las obras será el responsable de la aplicación de estas medidas, no teniendo, en ningún caso, derecho a realizar reclamación alguna sobre las mismas al Ayuntamiento de Soto del Real.

CLÁUSULA QUINTA. Productos de construcción

El Reglamento 305/2011 de la Unión Europea fija condiciones para la introducción en el mercado o comercialización de los productos de construcción, estableciendo reglas armonizadas sobre cómo expresar las prestaciones de los productos de construcción en relación con sus características esenciales y sobre el uso del marcado CE en dichos productos.

CLÁUSULA SEXTA. Seguridad y Salud en las obras

El Adjudicatario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo en lo que le sea de aplicación. En particular la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que según lo establecido en su artículo 4 apartado 2 , se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, para este proyecto habrá de elaborarse un Estudio Básico de Seguridad y Salud ya que no se cumplen los supuestos recogidos en el artículo 4 apartado 1 del citado Real Decreto para la elaboración de un Estudio de Seguridad y Salud.

De acuerdo al artículo 7 del RD 1627/1997, antes del comienzo de las obras, se redactará el preceptivo Plan de Seguridad y Salud en el trabajo por parte del Contratista.

En el Anejo nº 3 del presente proyecto se incluye el correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud.

La Dirección de Obra podrá ordenar la paralización de las obras por incumplimiento de dicha normativa, imputando al Adjudicatario los retrasos que por ello se ocasionen, con las penalizaciones correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Medidas de prevención y seguridad en las instalaciones

Todas las instalaciones deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad y salud establecidos en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como en materia de seguridad industrial, que sean de aplicación durante su posterior explotación. Las obras ejecutadas deberán contar con las medidas preventivas y de seguridad necesarias que permitan evitar riesgos en la explotación de las instalaciones, siendo el Contratista el responsable de su implantación.

CLÁUSULA OCTAVA. Gestión de residuos de construcción y demolición durante las obras Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid de conformidad con el RD 105/2008, de 1 de febrero,

por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA NOVENA. Forma de ejecutar las obras

Las obras se construirán con estricta sujeción al Proyecto de Construcción aprobado y en todo aquello que no especifique el citado Proyecto, se estará a la interpretación de la Dirección de Obra

Ninguna obra o instalación podrá realizarse sin que hayan sido aprobados por la Dirección de Obra los documentos de detalle correspondientes. Consecuentemente, la Dirección de Obra podrá rechazar cualquier obra o instalación que a su juicio sea inadecuada, si la característica que provoca el rechazo no se encuentra especificada en algún documento de detalle aprobado, sin que el Adjudicatario tenga derecho a su abono ni a indemnización económica alguna.

En el caso de que la Dirección de Obra decida rechazar una obra o instalación contenida en un documento de detalle aprobado, por considerar que es necesario para el desarrollo adecuado del Proyecto, la demolición y sustitución deberán ser abonadas al Adjudicatario.

La Dirección de Obra determinará el horario y lugar en que el Adjudicatario puede entregarle para su examen y aprobación los documentos de detalle. Con el objetivo de reducir los tiempos necesarios para la comunicación entre las partes, se dispondrá de correo electrónico en obra y en oficina técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA. Aportación de equipo y maquinaria

El Adjudicatario queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquellas, en los plazos parciales y total convenidos en el Contrato.

En el caso de que para la adjudicación del Contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el Adjudicatario de un equipo de maquinaria y medios auxiliares concretos y detallados, la Dirección de Obra exigirá aquella aportación en los mismos términos y detalles que se fijaron en tal ocasión.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que se ha de utilizar, y no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección de Obra. Los elementos averiados o inutilizados deberán ser sustituidos por otros en condiciones y no reparados, cuando la Dirección de Obra estime que su reparación exige plazos que han de alterar el programa de trabajo.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección de Obra, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo, y pudiendo también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra.

CLÁUSULA UNDECIMA. Período de Construcción

Comienza este periodo el día siguiente a la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo de las Obras o a la fecha del Acta de Inicio, y comprende la construcción de las obras civiles, la fabricación y adquisición de los equipos industriales necesarios y el montaje completo de los mismos.

La Dirección de Obra declarará oficialmente cuando el Periodo de Construcción puede darse por terminado para cada una de las obras y dar paso al Periodo de Puesta a Punto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Protecciones medioambientales

Se procederá a la identificación de riesgos y al establecimiento de las medidas y condiciones de ejecución necesarias con el objeto de asegurar la protección medioambiental del entorno de las obras.

Se deberá evitar la contaminación del aire, cursos de agua, cultivos, montes y en general, cualquier clase de bien público o privado, que pudiera producir la ejecución de las obras, explotación de canteras, talleres y demás instalaciones auxiliares, aunque estuvieran localizados en terrenos de la propiedad. Los límites de contaminación admisibles serán los definidos como tolerables por las disposiciones vigentes o por la Autoridad competente.

En general, se seguirá lo marcado como medidas protectoras y correctoras del impacto ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, documento que además contendrá los aspectos referentes a descripción general del proyecto, alternativas estudiadas, justificación de la solución adoptada,

evaluación de los efectos ambientales , programa de vigilancia ambiental y un resumen comprensible del mismo

Además, en el caso de que exista Declaración de Impacto Ambiental, o Condicionado Ambiental, el Contratista estará obligado a ejecutar su contenido.

En particular se procederá a tomar las medidas necesarias para:

- Evitar la contaminación atmosférica por la emisión de polvo en las operaciones de movimiento de tierras, transporte, manipulación y ensilado de cemento, en el proceso de producción de los áridos, en las plantas de mezclas bituminosas y en la perforación en seco de las rocas.
- Evitar la contaminación acústica derivada de la utilización de maquinaria de forma que no resulten nocivos para las personas ajenas a la obra ni para las personas afectas a las mismas.
- Proteger la calidad de las aguas continentales evitando los derrames accidentales de sustancias potencialmente contaminantes y aguas residuales.
- Proteger el suelo, la fauna y flora
- Reducir la generación y peligrosidad de residuos y proceder a la gestión correcta de los mismos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Duración del contrato y Plazo de garantía.

El plazo de ejecución de la obra se fija en TRES (3) MESES (DOS (2) MESES para los trabajos de pavimentación y UN MES (1) para los trabajos de saneamiento contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo y el plazo de garantía se considera UN (1) AÑO a partir de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo con lo especificado en el artículo 235 apartado 3 del RD 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 1.e del artículo 123 del RD 3/2011 se incluye un plan de obra de carácter indicativo.

CLAUSULA DÉCIMOCUARTA. Pago del contrato

El pago se realizará en un plazo máximo de dos meses desde la certificación del final de la obra, debiendo presentar el adjudicatario la factura correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMOQUINTA. Modificación del contrato.

Según el Artículo 217 de la Ley Contratos del Sector Público. . Modificación del contrato de obras:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 202 y en el título V del libro I.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

- 2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.
- **3.** Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:
 - a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
 - b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
 - c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.
 - No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.
- **4.** Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar

que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
 En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. Obligaciones del ayuntamiento:

El presupuesto de licitación es de ciento cuarenta y ocho mil doscientos quince con ochenta y seis céntimos de euros (148.215,86 €), al que se adicionará el 21 % de I.V.A., treinta y un mil ciento veinticinco con treinta y tres céntimos de euro (31.125,33 €), lo que supone un total de ciento setenta y nueve mil con trescientos cuarenta y uno con diecinueve céntimos de euro (179.341,19 €). Los licitadores podrán modificar el presupuesto establecido, mejorándolo a la baja. El valor estimado coincide con el presupuesto de licitación.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. Obligación del adjudicatario:

Ejecución de la obra según proyecto de construcción.

CLAUSULA DECIMOCTAVA. Responsabilidad del contratista.

La aceptación de los materiales no excluye la responsabilidad del Contratista por la calidad de los mismos, que quedará subsistente hasta que se reciban definitivamente las obras en que dichos materiales se hayan empleado, sin perjuicio de la responsabilidad derivada, según la normativa vigente, de posibles vicios ocultos de ejecución.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Terminación de las Obras.

Una vez terminados los trabajos de ejecución de las obras, se procederá a realizar su limpieza final. Todas las instalaciones, caminos provisionales, depósitos o edificios construidos con carácter temporal deberán ser removidos, quedando los lugares de su emplazamiento restaurados a su forma original. Todo ello se efectuará de forma que las zonas afectadas queden completamente limpias y en condiciones estéticas de acuerdo con el paisaje circundante. La limpieza final y retirada de instalaciones se consideran incluidas en el contrato, y por tanto, su realización no será objeto de abono directo. No se considerará que la obra esté terminada en tanto no se cumplan las condiciones anteriormente expuestas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Legislación Administrativa y de Contratación

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE n 276, de 16 de noviembre de 2011).
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM nº309 de 30 de diciembre de 2013).
- Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM nº310 de 29 de diciembre de 2010. Corrección de errores: BOCM de 25 de febrero y 15 de abril de 2011 y BOE nº118 de 18 de mayo de 2011).

- Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM nº310 de 30 de diciembre de 2008, excepto los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 y la disposición transitoria tercera derogados por la Ley
- 10/2009 de 29 de diciembre (BOCM nº308 de 29 de diciembre de 2009).
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de contratación en los sectores el agua, la energía, los transportes y los servicios postales y sus modificaciones posteriores (BOE n 261, de 31 de octubre de 2007).
- Ley 2/2004, de 31 de mayo de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM nº129 de 1 de junio de 2004), incluyendo las modificaciones efectuadas por la Ley 5/2004 de 28 de diciembre (BOCM nº310 de 30 de diciembre de 2004) y la Ley 10/2009 de 23 de diciembre (BOCM nº308 de 29 de diciembre de 2009).
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº177, de 27 de julio de 2001).

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Legislación Medioambiental

- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de 2013 de Evaluación ambiental (BOE nº296 de 11 de diciembre de 2013).
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid para la Protección de Medio Ambiente (BOCM nº154 de 1 de julio de 2002).
- Decreto 55/2012, de 15 de marzo, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid (BOCM nº121 de 22 de mayo de 2012).
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE n 38, de 13 de febrero de 2008).
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE nº275, de 16 de noviembre de 2007).
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº312 de 31 de diciembre de 2005).
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº128 de 29 de mayo de 2003).
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE nº43, de 19 de febrero de 2002).

Así lo manda y firma ante mí el Secretario que	doy fe en Soto del Real a	de _	
del 20	,		
EL ALCALDE	EL SECRETARIO		